

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 07 de Septiembre del 2022

HORA: 11:14:11 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **VIVIANA ARIAS RIOS**, con el radicado; **202200190**, correo electrónico registrado; **viviana.ariasri@amigo.edu.co**, dirigido al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

contestacioncuraduria.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220907111412-RJC-6480

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Viviana Arias Ríos
Abogada - Conciliadora
Especialista en Derecho Procesal

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MULTISERVICIOS PINA S.A.S.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS MARIN MONSALVE
CESAR RICARDO JAIMES CABALLERO

RADICADO: 2022-00190

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN MI CALIDAD DE CURADORA AD-LITEM DEL SEÑOR CESAR RICARDO JAIMES CABALLERO

VIVIANA ARIAS RÍOS, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.334.390** de Manizales, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° **295.350** del C.S de la J. y correo electrónico viviana.ariasri@amigo.edu.co, en mi calidad de **CURADORA AD LITEM** del señor **CESAR RICARDO JAIMES CABALLERO**, proceso del cual me notifiqué aceptando la designación el día 08 de agosto de 2022; respetuosamente realice las siguientes manifestaciones, recorriendo el traslado de la demanda, haciendo claridad en lo siguiente:

Señor Juez realicé búsqueda por medios electrónicos encontrando en el buscador de **GOOGLE** con el nombre completo del señor **CESAR RICARDO JAIMES CABALLERO**, el siguiente link <https://co.todosnegocios.com/jaimes-caballero-cesar-ricardo-4-4415297>, en el cual se informa como número de teléfono (4) 4415297 y dirección la Carrera 85 A 78 B 54 Medellín, Antioquia, con esta información trate de contactar vía telefónica al demandado, con el fin de enterarme si es la persona demandada y así conocer de primera mano información sobre los hechos de la demanda, pero no fue posible obtener comunicación.

Asimismo, Señor Juez, respetuosamente **SOLICITO** de conformidad con el certificado de tradición expedido por la "SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO", en el que figura como propietario del vehículo de placa **LAK722** el señor **CESAR RICARDO JAIMES CABALLERO**, requerir a esta entidad para que certifique los datos personales (dirección, teléfono, correo electrónico) que tenga en sus archivos del demandado; a la par requerir a la **EPS SURAMERICANA S.A. CM** donde se encuentra afiliado (beneficiario) el señor **CESAR RICARDO JAIMES CABALLERO**, para que de igual manera brinde la misma información y de esta forma procurar se notifique en debida forma al demandado y pueda tener una defensa justa para sus intereses.

I. SOBRE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Según se desprende del "INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000 959249", el hecho es cierto.

Calle 20 A No. 21 - 30 Oficina 404
Edificio Pasaje Pinzón Manizales
Celular 313 791 36 56
viviana.ariasri@amigo.edu.co



Viviana Arias Ríos
Abogada - Conciliadora
Especialista en Derecho Procesal

HECHO SEGUNDO: No me consta ya que en mi condición de curadora Ad-Litem del señor **CESAR RICARDO JAIMES CABALLERO**, carezco de información sobre lo relatado por la demandante; razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

HECHO TERCERO: Así lo manifiesta la parte demandante y anexa fotografías y facturas con las que pretende demostrar el estado en que quedó el vehículo de placa **ETL 960** a causa del accidente de tránsito ocurrido el 02 de junio de 2019.

HECHO CUARTO: La parte demandante manifiesta en este hecho que el accidente de tránsito es culpa exclusiva del señor **JUAN CARLOS MARIN MONSALVE** quien era el conductor del vehículo de placa **LAK722** al momento del siniestro; razón por la cual el demandado **CESAR RICARDO JAIMES CABALLERO**, no tiene culpa alguna en dicho suceso puesto que **NO** circulaba a bordo del vehículo de placa **LAK722** el día 02 de junio de 2019.

HECHO QUINTO: Las características descritas del vehículo de placa **ETL960**, corresponden con las del certificado de tradición expedido el 04 de marzo de 2022, el cual fue aportado como prueba con el escrito de la demanda.

HECHO SEXTO: Las características descritas del vehículo de placa **LAK722**, corresponden con las del certificado de tradición expedido el 25 de febrero de 2022, el cual fue aportado como prueba con el escrito de la demanda.

HECHO SEPTIMO: Así lo manifiesta la parte demandante y aporta las facturas 202-a; 202-b y 202-c expedidas por el "TALLER F-8".

HECHO OCTAVO: Así lo manifiesta la parte demandante.

HECHO NOVENO: Así lo manifiesta la parte demandante y aporta una certificación expedida por el "TALLER F-8" de fecha 09 de agosto de 2019, sin embargo, las facturas 202-a; 202-b y 202-c que se aportan como prueba tienen fecha de expedición del **JULIO 29 DE 2019**, razón por la cual no estarían muy claros los tiempos que estuvo el vehículo en dicho taller.

Igualmente se aporta una certificación expedida por el Contador Público **OSCAR HOYOS MUÑOZ**, en la cual certifica los ingresos mensuales del vehículo de placa **ETL960**, sin embargo, no manifestó el año de dichos ingresos; pues como se evidencia esta fue expedida el 28 de enero de 2021 y el accidente ocurrió en el año 2019.

HECHO DECIMO: Así lo manifiesta la parte demandante.

HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta ya que en mi condición de curadora Ad-Litem del señor **CESAR RICARDO JAIMES CABALLERO**, carezco de información sobre lo relatado por la demandante.

No obstante, revisado el presente proceso la parte actora no aporta prueba alguna con la que demuestre los requerimientos realizados al propietario del vehículo de placa **LAK722**, con los cuales se podría demostrar que éste se negó a realizar dicho pago, de igual forma no queda claro el lugar en el que se hicieron los mismos, cuando en el acápite de notificaciones "se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconocen y/o ignoran los datos para efectuarle la notificación de la respectiva demanda" (sic), razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

Calle 20 A No. 21 - 30 Oficina 404
Edificio Pasaje Pinzón Manizales
Celular 313 791 36 56
viviana.ariasri@amtgo.edu.co



Viviana Arias Ríos
Abogada - Conciliadora
Especialista en Derecho Procesal

HECHO DECIMO SEGUNDO: Así lo manifiesta la parte demandante.

HECHO DECIMO TERCERO: Así lo manifiesta la parte demandante, sin embargo, en el hecho 4º) del escrito de la demanda, la parte actora manifiesta que "el mencionado accidente de tránsito ocurrió por culpa exclusiva del señor **JUAN CARLOS MARIN MONSALVE**, como conductor de la referida camioneta de placas **LAK-722 ...**" (sic)

HECHO DECIMO CUARTO: Así lo manifiesta la parte demandante y aporta la constancia de no acuerdo expedida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

HECHO DECIMO QUINTO: Así lo manifiesta la parte demandante.

HECHO DECIMO SEXTO: Así lo manifiesta la parte demandante.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES

PRETENSIÓN 1: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida conforme a las pruebas que obran en el proceso.

PRETENSIÓN 2: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida conforme a las pruebas que obran en el proceso; además se debe esclarecer el valor relacionado por concepto de lucro cesante.

PRETENSIÓN 3: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida conforme a las pruebas que obran en el proceso.

PRETENSIÓN 4: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida conforme a las pruebas que obran en el proceso.

III. EXCEPCIONES

GENÉRICA O INNOMINADA:

Que es la contenida en el art. 202 del C.G.P que establece que cuando el Juez hallare probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla de oficio en la sentencia, excepto si se tratase de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

IV. PRUEBAS

Señora Juez, la suscrita, no tiene pruebas que aportar, pero si solicita se acepte el contrainterrogatorio a los testigos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitó al Señor Juez, se señale fecha y hora para practicar interrogatorio de parte el cual formulare personalmente a la demandante en la diligencia, reservándome la facultad de aportarlo en sobre cerrado antes de la práctica de la misma.

Calle 20 A No. 21 - 30 Oficina 404
Edificio Pasaje Plinzón Manizales
Celular 313 791 36 56
viviana.ariasrl@amlgo.edu.co



Viviana Arias Ríos
Abogada - Conciliadora
Especialista en Derecho Procesal

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el Código Civil, en el Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor Juez, respetuosamente solicito, en caso de observar alguna inexactitud frente a la estimación realizada por la parte actora, que sea notoriamente injusta o ilegal, de oficio decrete las pruebas que considere necesarias para que se valore la cuantía pretendida (especialmente frente al lucro cesante)

VII. NOTIFICACIONES

Las que aparecen en la demanda.

La suscrita apoderada:

Oirá notificaciones en su Despacho o en la Calle 20 A No 21 - 30 Edificio Pasaje Pinzón oficina 404 Manizales - Teléfono 313 791 36 56.

Correo electrónico: viviana.ariasri@amigo.edu.co

Atentamente,

Viviana Arias Ríos
VIVIANA ARIAS RÍOS
C.C. N° 24.334.390 de Manizales
T.P. N° 295.350 del C.S. de la J.

Calle 20 A No. 21 - 30 Oficina 404
Edificio Pasaje Pinzón Manizales
Celular 313 791 36 56
viviana.ariasri@amigo.edu.co

Colombia



Jaimes Caballero Cesar Ricardo

[EDITAR O ELIMINAR](#)

Información de contacto

Contacte a Jaimes Caballero Cesar Ricardo

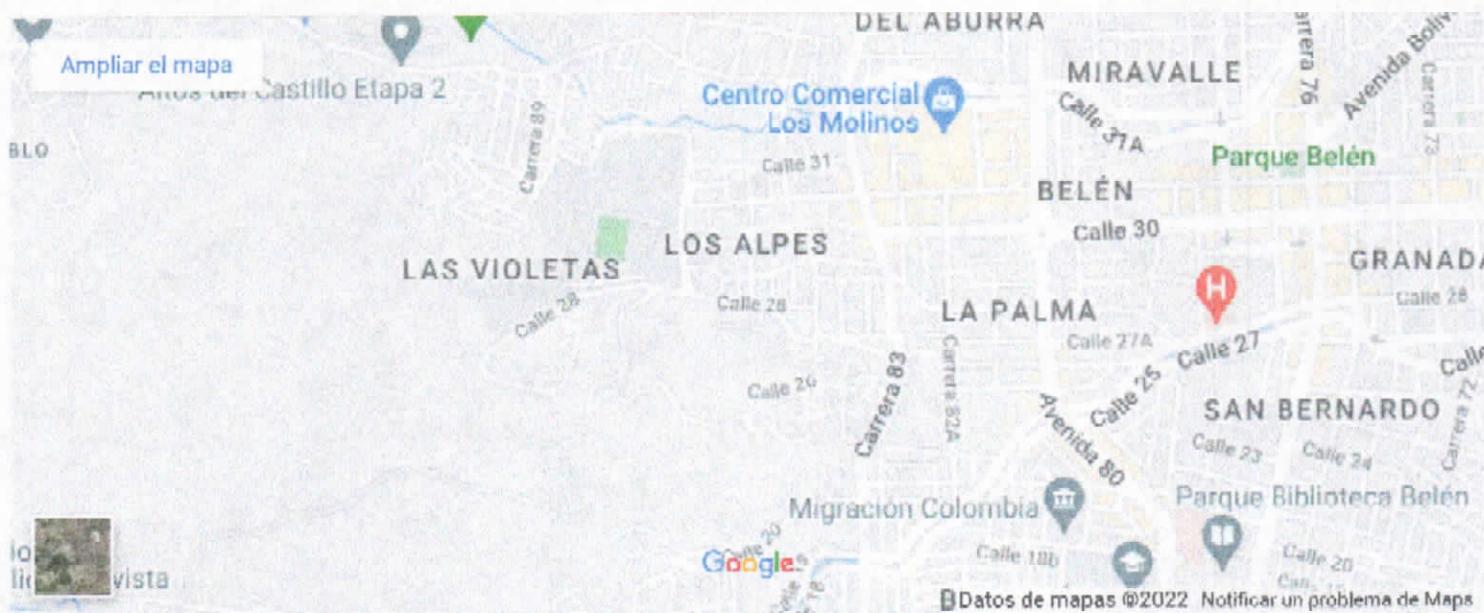
Teléfono: (4) 4415297

Dirección

Carrera 85 A 78 B 54

Medellín, Antioquia

[Indicaciones](#)



Descripción de la empresa

Jaimes Caballero Cesar Ricardo se encuentra en Medellín, Antioquia. Esta empresa se desempeña en la siguiente industria: Manufactura de ropa y tejidos.

Nombre: Jaimes Caballero Cesar Ricardo

Actividades: Manufactura de ropa y tejidos

Sector: Industria » Manufactura de ropa y tejidos

Industria: Fabricación de productos textiles, Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel

Códigos ISIC 13, 141, 1410

Preguntas y respuestas

El número de teléfono de Jaimes Caballero Cesar Ricardo es (4) 4415297.

Q2 ¿Dónde se encuentra Jaimes Caballero Cesar Ricardo?

Jaimes Caballero Cesar Ricardo se encuentra en Carrera 85 A 78 B 54, Medellín, Antioquia.

Q3 ¿Jaimes Caballero Cesar Ricardo tiene algún contacto principal?

Puede contactar a Jaimes Caballero Cesar Ricardo por teléfono al (4) 4415297.

Empresas similares cercanas

Sunteca	3,02 km
Puerta Arias	3,83 km
Estampados El Taller S.A.	4,03 km
Marquigraf	4,96 km
Ab Y C Ropa Hogar	5,35 km

Recursos cercanos



CAFÉ



COMPRAS



BANCOS



HOTELES



FARMACIA



TAXIS

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	13721084
NOMBRES	CESAR RICARDO
APELLIDOS	JAIMES CABALLERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/03/2014	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 09/07/2022 10:53:35 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUJA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUJA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)